



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 93- 2018-MPL-GM.

Lambayeque, 06 Abril de 2018.

VISTO:

El expediente N° 2492-2017, contiene el INFORME N° 010/2017-MPL-JMPV, en que, Papeleta de Infracción N° 000547, Resolución de Sub Gerencia N° 021-2017-MPL-SGFA, Recurso de Apelación de fecha 17/02/2017, Informe N° 027-2016-MPL-GM-SGFA, Proveído N° 0304-2017-MPL-GM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Consejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en cuyo artículo 4° sostiene que el órgano competente para realizar acciones de fiscalización, verificación y calificación de hechos o conductas que infrinjan normas municipales. Así como para emitir la resolución de sanción, es **la Sub Gerencia de Fiscalización.**

El Art. 18° de la O.M N° 025-2015-MPL, sostiene que el procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, luego de haberse determinado la existencia de la presunta comisión de una infracción administrativa.

Que, obra en autos el INFORME N° 010- 2017-MPL-SGFA-JMPV, de fecha 17 de enero de 2017, el Sr. Márcelino Puicon Vásquez (Inspector- verificador) da cuenta IN SITU que el recurrente María Carmen Rojas Altamirano viene conduciendo el puesto N° 6, sección Ramón Castilla del Mercado Modelo de Lambayeque, desde hace varios años, sin contar con la Autorización Municipal (Papeleta de Infracción N° 000547 Código de Infracción MC-02); con Resolución de Sub Gerencia N° 021-2017-MPL/SGFA, de fecha 20 de enero del 2017 se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, con fecha 17 de febrero del 2017 el administrado presenta recurso de apelación contra la referida resolución,

La Ley 27444 y su TUO D.S 006-2017-JUS, en su numeral 215.2 del Art. 215°, refiere

RECIBIDO 11 ABR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia..., por lo que el recurso de apelación presentado por la administrada contra la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador no ha logrado rebatir la posición del ente administrativo; los argumentos esgrimidos por la administrada en su recurso impugnatorio carecen de solides legal ya que no ampara en ninguna normativa su posición, respecto a la conducción de un puesto sin la respectiva autorización municipal, más aun si sostiene en el petitorio de su recurso que tiene la voluntad de asumir la responsabilidad y obligaciones, que imponga la Municipalidad, por su parte la autoridad ha fundamentado jurídicamente su resolución respetando los derechos consagrados en nuestra constitución tales como el debido proceso, derecho a la defensa y motivación de las resoluciones.

Los argumentos esgrimidos por el administrado carecen de solides legal ya que no ampara en ninguna normativa su posición tal como se advierte del recurso de apelación presentado, por su parte la autoridad municipal ha motivado debidamente su resolución, conforme lo contiene el Informe Legal N° 180-2018-MPL-GAJ, de fecha 06 de Abril del 2018.

Estando a los considerandos antes expuestos a las normas glosadas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sin dejar de mencionar la Resolución de Alcaldía N° 567-2016/MPL-A, la misma que delega funciones administrativas al Gerente Municipal.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la administrada MARIA CARMEN ROJAS ALTAMIRANO contra la Resolución de Sub Gerencia N° 021-2017-MPL-SGFA, por haberse acreditado la conducta infractora de la administrada al haber incumplido con la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al administrado conforme al procedimiento de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
[Firma]
MIGUEL LUIS LOPEZ VASQUEZ
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 11 ABR 2018

CC
Interesado
Alcaldía
GM
GAJ
SGFA
Archivo